

Ref.: Simulación No. 2021-031
Demandante: JUAN BERNARDO CASTRO TORRES
Demandado: LUÍS EDUARDO SEGURA GÓMEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia los artículos 74, 84 y 90 del C.G.P., el Artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo anterior se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

Se advierte que el poder no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 74 del CGP, pues si lo que se pretende es allegar copia digital de un poder que fue conferido físicamente, dicho documento *“para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*. Ahora bien, si lo que se pretende es presentar el respectivo poder mediante mensaje de datos, éste tampoco cumple los requisitos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, pues no está acreditado que dicho documento electrónico haya sido enviado por JUAN BERNARDO CASTRO TORRES desde su dirección de correo electrónico, mediante un mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico del abogado JOSE ANTONIO PERDOMO POLANCO. (CSJ AC, 3 sep. 2020, Rad.55194).

Por otra parte, no está acreditada la calidad de JUAN BERNARDO CASTRO TORRES como supuesto acreedor de LUÍS EDUARDO SEGURA GÓMEZ.

En consecuencia se inadmitirá la presente demanda con fundamento en el inciso 3 numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., el expediente permanecerá en la secretaria, por el término de cinco (5) días para que la parte demandante, subsane la falencia anotada, so pena de rechazo, (Inciso 4 artículo 90 ibídem). Por tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por el motivo expuesto.

SEGUNDO.- PERMANEZCA el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane las falencias indicadas, so pena de rechazo.

LA SUBSANACION DEBERA PRESENTARSE COMO UNA NUEVA DEMANDA, DONDE VAYA INCLUIDO EL DEFECTO DE QUE ADOLECE LA DEMANDA INICIAL.

NOTIFÍQUESE

CESAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_12_DEL DIA DE HOY, _16-04-2021.

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81694ba6c844a8404bb051aa4052b4041a81d43dc27c73932deac6edd58982ee

Documento generado en 15/04/2021 06:09:55 PM

Ref.: Simulación No. 2020-031
Demandante: JUAN BERNARDO CASTRO TORRES
Demandado: LUÍS EDUARDO SEGURA GÓMEZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**